

RESOLUCIÓN :519/2025
MATERIA : APRUEBA CONTRATO SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE MONTACARGAS DEL LABORATORIO COMUNAL 2025-2026 Y DEL ASCENSOR DEL CESFAM LUCAS SIERRA 2025-2026 EN LA COMUNA DE CONCHALÍ, ID: 1214069-7-L125.

Conchalí, 20 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución 1214069-7-L125 de fecha de 30 de julio de 2025 emitida por el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública Mercado Público; Contrato suscrito de fecha 20 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí se realizó la Licitación Pública denominada **"SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE MONTACARGAS DEL LABORATORIO COMUNAL 2025-2026 Y DEL ASCENSOR DEL CESFAM LUCAS SIERRA 2025-2026 EN LA COMUNA DE CONCHALÍ"**.

3.- Que, con fecha 28 de julio de 2025, se publicó en el sistema de compras la solicitud de Licitación Pública para el requerimiento individualizado en el considerando anterior, bajo el ID: **1214069-7-L125**, con fecha de cierre de recepción de ofertas el 04 de agosto de 2025.

4.- Que, con fecha 08 de octubre de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó dicha compra a la empresa **COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°79.670.710-0, mediante Resolución de Acta de Adjudicación emitida por el Sistema. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un máximo total de **\$3.927.600.- IVA INCLUIDO**.

5.- Que, con fecha 20 de octubre de 2025 se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá por un plazo de 17 meses desde el 20 de octubre del año en curso.

6.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de “SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE MONTACARGAS DEL LABORATORIO COMUNAL 2025-2026 Y DEL ASCENSOR DEL CESFAM LUCAS SIERRA 2025-2026 EN LA COMUNA DE CONCHALÍ”, entre la empresa **COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°79.670.710-0, y la Corporación Municipal de Conchalí por un máximo total de \$3.927.600.- IVA INCLUIDO, por una vigencia de 17 meses desde su suscripción.

DESÍGNESE, Inspector Técnico de Servicio (I.T.S.) a doña Daniela Oviedo Avendaño, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 20 de octubre de 2025, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE MONTACARGAS DEL LABORATORIO COMUNAL 2025-2026 Y DEL ASCENSOR DEL CESFAM LUCAS SIERRA 2025-2026 EN LA COMUNA DE CONCHALÍ, ID: 1214069-7-L125

ENTRE:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ

&

COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y COMPAÑÍA LIMITADA

En Conchalí a 20 de octubre de 2025, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.878.100-2, representada por su Secretaría General, doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula de identidad N°13.080.474-8, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guanaco N° 2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante “Corporación” o “CORESAM” por una parte y por otra parte, la empresa **COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rol Único Tributario N°79.670.710-0, representada por don SEBASTIÁN RODRIGO ALDUNCE MIRANDA, cédula de identidad N°15.137.098-7, con domicilio en Villaseca 21 oficina 403, comuna de Ñuñoa, en adelante el “adjudicado” y/o “empresa” ha convenido el siguiente contrato para el **SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE MONTACARGAS DEL LABORATORIO COMUNAL 2025-2026 Y DEL ASCENSOR DEL CESFAM LUCAS SIERRA 2025-2026**

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de julio de 2025 se emitió Resolución 1214069-7-L125 mediante el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública Mercado Público, aprobando las bases de licitación pública para el **SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE MONTACARGAS DEL LABORATORIO COMUNAL 2025-2026 Y DEL ASCENSOR DEL CESFAM LUCAS SIERRA 2025-2026**. Posteriormente la Corporación Municipal de Conchalí, adjudicó a la empresa **COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rol Único Tributario N°79.670.170-0, para el **SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE MONTACARGAS DEL LABORATORIO COMUNAL 2025-2026 Y DEL ASCENSOR DEL CESFAM LUCAS SIERRA 2025-2026**, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas y la oferta de la empresa.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchalí viene a contratar al “adjudicado” para el **SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE MONTACARGAS DEL LABORATORIO COMUNAL 2025-2026 Y DEL ASCENSOR DEL CESFAM LUCAS SIERRA 2025-2026**, en la comuna de Conchalí.

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplan, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas de detalladas en la licitación pública 1214069-7-L125, la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N°661 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones y modificaciones a las Bases, Preguntas y respuestas, Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo de la **DIRECCIÓN DE SALUD**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visitará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico de Servicio (I.T.S.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.O. doña Daniela Oviedo.

Entre sus funciones, están las que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato, la recepción de la documentación y certificaciones pertinentes, etc.
2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
3. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.



02-10-2025 MANTENCIÓN DE MONTACARGAS Y DE ASCENSOR

1

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

4. Autorizar o denegar la certificación conforme.
5. Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.
6. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
7. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
8. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y,
9. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Con todo, cuando la I.T.S. detecte deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se preste en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato. La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fijando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.

En caso de ser necesario sustituir al inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

La empresa se obliga a la prestación del servicio de mantención preventiva y correctiva de montacargas del laboratorio comunal y del ascensor ubicado en el CESFAM Lucas Sierra, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las bases administrativas, las bases técnicas de la licitación ID 1214088-7-L125 y en la oferta presentada por la empresa.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación, así como por las condiciones y especificaciones contenidas en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que las Bases Técnicas de la licitación y la oferta de la empresa forman parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

1. De la mantención del ascensor
 - a. Características
 - b. Especificaciones técnicas
 - c. Servicio de mantención preventiva y correctiva
 - d. Duración del servicio
 - e. Periodicidad del servicio
 - f. Constancia del servicio de mantención
2. De la mantención de montacargas.
 - a. Antecedentes
 - b. Normativa vigente aplicable
 - c. Características

El número de mantenciones preventivas es siete (7), las que son trimestrales, a excepción y se deben ejecutar a partir de agosto de 2025. Considerar la siguiente tabla:

 - d. Mantención preventiva
 - e. Mantención correctiva
 - f. Constancia del servicio de mantención
 - g. Servicio de emergencia

En este acto, la empresa se compromete a otorgar una garantía de **21 días hábiles** para el servicio preventivo y de **12 meses** para el servicio correctivo, contados desde la fecha de prestación del servicio.

Respecto a las mantenciones preventivas del ascensor se ejecutan con una periodicidad mensual, mientras que las correspondientes al montacargas se encuentran programadas conforme al detalle que se indica en la siguiente tabla.

TIPO DE MANTENCIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN
Mantención preventiva	NOVIEMBRE 2025
Mantención preventiva	FEBRERO 2026



20-10-2025 MANTENCIÓN DE MONTACARGAS Y DE ASCENSOR

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES. CORESAM

Mantenión preventiva	ABRIL 2026
Mantenión preventiva	MAYO 2026
Mantenión preventiva	AGOSTO 2026
Mantenión preventiva	OCTUBRE 2026
Mantenión preventiva	DICIEMBRE 2026

SEXTO. PRECIO

Por su parte, la Corporación se obliga a pagar un monto máximo de \$2.427.600.- IVA INCLUIDO, por el servicio de mantenimientos preventivos, en virtud del siguiente detalle:

MANTENCIONES PREVENTIVAS			
CANTIDAD DE SERVICIOS (Q)	SERVICIO/PRODUCTO	VALOR UNITARIO NETO (POR ASCENSOR) (P)	VALOR TOTAL NETO (Q*P)
17	Valor Mantenición Preventiva por ascensores.	\$85.000.-	\$1.445.000.-
7	Valor Mantenición Preventiva por montacargas.	\$ 85.000.-	\$595.000.-
VALOR TOTAL NETO OFERTADO CORRESPONDIENTE AL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.			\$ 2.040.000.-

Ante la eventual necesidad de ejecutar mantenimientos correctivos, se establece un monto máximo disponible de \$500.000 (IVA incluido) para el montacargas y de \$1.000.000 (IVA incluido) para el ascensor, destinado a cubrir los costos asociados a dichas intervenciones, conforme al siguiente detalle:

MANTENCIONES CORRECTIVAS Y DE EMERGENCIA	
SERVICIO/PRODUCTO	VALOR UNITARIO NETO (POR ASCENSOR Y POR MONTACARGAS)
Valor mano de obra Mantenición Correctiva por ascensores	\$4.000.-
Valor mano de obra Mantenición Correctiva por montacargas	\$ 4.000.-
Valor mano de obra Visita de Emergencia	\$0.- Incluida en el precio de mantenimiento

En caso de requerir mantenimientos correctivos, el cobro por los repuestos se ajustará a los precios ofertados por la empresa de acuerdo al siguiente detalle:

REPUESTOS	VALORES NETOS	
	ASCENSOR	MONTACARGAS
Botón de llamado	50.000.-	30.000.-
Display	85.000.-	
Cable de tracción por metr	8.000.-	4.000.-
Barrares infrarroja	250.000.-	
Contactores	198.000.-	115.000.-
Iluminación cabina por unidad	10.000.-	
Seles de maniobra	50.000.-	30.000.-
Finales de carrera superior o inferior	65.000.-	65.000.-
Tarjetas de maniobras	1.200.000.-	850.000.-

Sin perjuicio de lo anterior, proveedor se compromete a otorgar una cobertura máxima de repuestos equivalente a 1 UTM por cada mantención correctiva que los requiera. En consecuencia, los repuestos cuyo valor no exceda dicho monto no generarán costo alguno para la Corporación. Solo en caso de que el valor de los repuestos exceda el monto máximo de cobertura, los costos adicionales por concepto de repuestos serán de cargo de la CORESAM, siempre que la Inspectoría Técnica del Servicio (I.T.S.) haya aprobado previamente la reparación correspondiente.

El monto de cobertura señalado será de exclusiva responsabilidad y cargo del oferente.

Respecto al pago:



02-10-2025 MANTENCION DE MONTACARGAS Y DE ASCENSOR

El pago se efectuará de acuerdo a las mantenciones previamente autorizadas y realizadas durante el servicio, previo a la presentación de la factura correspondiente.

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Informe de Trabajo, en formato físico de lo realizado en cada mantención preventiva, correctiva y/o de emergencia.
2. Nómina de trabajadores
3. Factura visada por el I.T.S.
4. Orden de compra de Mercado Público en estado RECEPCIÓN CONFORME.
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores. (F-30; F-30-1)

El proveedor solo podrá emitir la correspondiente factura una vez que el I.T.S. autorice la certificación conforme del servicio.

La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCION	Av. Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta.

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y programa de financiamiento.

Las facturas deben ser remitidas a la Dirección de Salud via correo electrónico a gerencia_salud@coresam.cl o facturas_salud@coresam.cl.

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

Respecto de la duración del contrato, las partes acuerdan que se extenderá por un plazo de 17 meses desde el 20 de octubre del año en curso.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, el adjudicado podrá iniciar la prestación desde la recepción de la orden de compra. No obstante, el pago sólo se podrá realizar luego de que el contrato haya entrado en vigencia.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
2. Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
3. Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
4. Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
5. De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le correspondan como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
6. Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
7. Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitarias que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES. CORESAM

- 8. Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases.
- 9. Las demás que le encomienden las bases.
- 10. ACEPTAR la orden de compra en el portal de mercado público dentro de 24 hrs. después de emitida

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS A SUBCONTRATACION

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este servicio.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS

Si el proveedor no efectúa la obra en los términos indicados en el contrato o las Bases Administrativas y Técnicas, y previo informe del I.T.O. de CORESAM, la institución aplicará, en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la (s) multa (s) que se indican en la presente tabla:

INCUMPLIMIENTOS	CRITERIO DE APLICACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN	MONTO MULTA
1. No mejorar lo solicitado por el ITS correspondiente tras notificar al adjudicado mediante estas "acciones correctivas" dentro de 5 días hábiles.	Por días de retraso, posterior a la notificación y pasado los días para la subsanación de dichas acciones.	Informe del ITS	1.5 UTM
2. El adjudicado realiza cambio del responsable técnico de las mantenciones sin avisar al ITS dentro de los 5 días hábiles posterior a este cambio.	Por evento.	Informe I.T.S.	1 UTM
3. No disponer de equipamiento completo y de calidad certificada para la prestación del servicio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de las Bases Técnicas.	Por evento.	Informe I.T.O.	2 UTM
4. El personal que realiza las mantenciones no cuenta con su identificación, acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de las Bases Técnicas.	Por evento.	Informe I.T.O.	1 UTM
5. Retraso en los 10 días hábiles dados en las bases técnicas para la realización de las mantenciones preventivas, según numeral 2 según mantención de ascensores y numeral 1 de montacarga de las bases técnicas.	Por día hábil de retraso.	Informe I.T.S.	1.5 UTM
6. No realiza la entrega del Informe de Trabajo en la cual se señalará la fecha de inicio y término de los trabajos en cuestión, por cada establecimiento.	Por evento.	Informe I.T.S.	1 UTM
7. No realiza la actualización de la nómina de trabajadores cuando realice algún cambio dentro de su equipo de trabajo.	Por evento.	Informe I.T.S.	1 UTM
8. Retraso y/o no entrega el informe de trabajo de la mantención cuatrimestral, firmado por la contraparte técnica de cada centro, según numeral 3 de las bases técnicas.	Por evento.	Informe I.T.S.	1 UTM
9. No entrega del Informe de Trabajo de la visita si este realiza una	Por evento.	Informe I.T.S.	1 UTM



	cotización para una mantención correctiva.			
10	No respeta los tiempos de llamados tanto de emergencia como correctivo al momento de ser informado por el ITS.	Por evento	Informe I.T.S.	2 UTM
11	NO respeta el precio del listado de repuestos declarados según su oferta Anexo N°6.	Durante toda la vigencia de contrato. Por mantención a realizar.	Informe I.T.S.	1.5 UTM
12	Si el oferente se niega a incorporar dentro de la cotización y/o al momento de solicitarlo por el ITS el monto de cobertura.	Durante toda la vigencia de contrato. Por mantención correctiva.	Informe I.T.S.	2 UTM
13	Si se requiere una reparación que exija partir de una visita de emergencia, las reparaciones menores no deberán exceder los (2) días corridos, contados desde la fecha de notificación del desperfecto y en el caso de que las reparaciones mayores, se dará un plazo mayor considerando inicialmente (7) días corridos.	Por día de atrasos.	Informe I.T.S.	1.5 UTM
14	El oferente no respeta los plazos ofertados para las garantías del servicio según su Anexo N°6.	Por evento	Informe I.T.S.	2 UTM
15	El adjudicado efectúa malos tratos al personal de la entidad y/o daña la infraestructura y/o no realiza limpieza posterior a la intervención.	Por evento	Informe I.T.S.	2 UTM

El monto de la UTM que se aplicará será el correspondiente al (los) día (s) en que se verifique el incumplimiento.

En el desarrollo del contrato, los proveedores deberán velar por la calidad del servicio entregado.

En cualquier caso, la aplicación de multas no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor total del contrato suscrito.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 461 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la ley N°19.885 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y por el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la rescisión, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, el cual fue informado por el oferente en el Anexo N°1, informándole sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guanabo 2531, comuna de Recoleta entre las 9.00 y las 14.00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada y/o lo expuesto en el art.140 Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.820.

La resolución que acoge el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En el caso que la multa se cursa luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La rescisión o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del Reglamento de Compras. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieran entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del Reglamento.
- VI. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Numeral 24 de las presentes bases.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.

Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes. Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado III) de este acápite, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por el ITS de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiera comprometido en su oferta, según fuere procedente.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 24 de las bases administrativas.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES: CORESAM
Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la CORESAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

En este acto, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, mediante la boleta de garantía no endosable N°746369, equivalente al 5% del monto total neto del contrato, en conformidad con lo previsto en las bases administrativas cuyo valor asciende a la suma de \$165.025.-, con una vigencia hasta el 13 de mayo del 2027.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

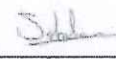
DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.

La personería de doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR para representar a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N° 669/2021; en tanto que la personería de don SEBASTIÁN RODRIGO ALDUNCE MIRANDA, cédula de identidad N°15.737.098-7, para representar a la empresa COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta en Poder General de la empresa emitido ante la Notaría Pedro de Valdivia Repertorio N°1.801-2016 con fecha de 21 de septiembre de 2016.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "adjudicado" y otro en poder de la CORPORACIÓN. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARÍA GENERAL
CORESAM


SEBASTIÁN RODRIGO ALDUNCE
MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y
COMPAÑÍA LIMITADA

TAS/SMTD/c/c



02-10-2025 MANTENCIÓN DE MONTACARGAS Y DE ASCENSOR

8

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



TAS/SMT/c/c

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Planificación
- Dirección Jurídica
- Dirección de Salud